

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 10 de junio del 2021, por la secretaria este despacho. Consta de 12 archivos pdf de 7,2,11,3,3,3,3,1,1,2,1,4, folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 11.761 del Consejo Superior de la Judicatura de la abogada Dra. Olga Botero de Palacio como apoderada del demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico notificaciones boterodepalacio@gmaila.com. se encuentra registrado en el urna despacho.

Medellín, 22 de junio 2021.

Yeimer Giraldo Pérez

Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ventidós de junio del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00212 00
Proceso.	Ejecutivo-Mixto
Demandante	Planautos S.A
Demandado	David Salomon López Giraldo

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el arts. 422 ibd y 621 y 709 del C. Co, el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **PLANAUTOS S.A** y en contra de **DAVID SALOMON LÓPEZ GIRALDO** , por los siguientes conceptos:

Pagaré 113353 por la suma de Ciento Cuarenta y Siete Millones Veintiocho Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos M.L. (\$147.028.894) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por

mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 3 de noviembre del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele a los demandados la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Se reconoce personería a la Dra. Olga Botero de Palacio quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 32.421.14 y es portador de la T.P. 11.761 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad demandante en los términos del poder a ella conferido.

Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ
ygiraldo

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9a14fb49d465245383481ce2778d509d6453b5b6594ab65d9472c8d3fed7e44

Documento generado en 22/06/2021 12:45:45 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**